

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 11001 40 03 057 2022-01055 00

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de su rechazo se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

1. Dese cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en relación con la dirección electrónica de la demandada, esto es (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) señalar como obtuvo esa información y (iii) presentar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitida a la persona a notificar.

2. Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 206 el C.G. del P., frente a cada una de las mejoras que se pretende sean reconocidas.

3. Acredítese que se dio cumplimiento al artículo 6 de la ley 2213 de 2022, frente a la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada, como quiera que las medidas cautelares solicitadas no resultan procedentes en este trámite.

4. Acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, teniendo en cuenta lo manifestado en el inciso anterior.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Marlenne Aranda Castillo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3befc0974d575562924665fcd7a1b566f6ff5261f1adba5f5aac9a7297a6b8b**

Documento generado en 11/01/2023 06:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>